incapaces de penitencia *sacramental*, como á los Catecúmenos, segun consta del Canon 14. del Concilio Niceno: ya por otras muchas razones que alega Henno. (*a*) Ni puede señalarse un Santo Padre que diga: *Secretò peccantibus, & confessis absolutionem sacramentalem negatam, usquedùm pœnitentiam injunctam implevissent.* Ni se puede probar, ni es creíble de la piedad de la Iglesia, que á los públicos Penitentes, que por gravísimos crímenes, y escándalos estaban privados por muchos años de comulgar, y de entrar en la Iglesia, se les negara por todo ese tiempo la absolucion secreta de sus culpas, siendo ésta tan necesaria para la salud espiritual.

435. Y si bien se repara, el único fruto del ímprobo trabajo de los sobredichos eruditos, es haber dado ocasion á los Hereges para calumniar la praxî de la Iglesia, y á muchos Católicos, de equivocarse gravísimamente acerca de ella, juzgando que es moderna, nociva, y contraria á la antigüa. Todo lo qual condenó justísimamente Alexandro VIII. en dichas Proposiciones. Porque en el fuero secreto de este Sacramento, siempre observó la Iglesia el ritu mas recto, util, y acomodado, qual es, que la absolucion, y remision de la culpa preceda regularmente á la satisfaccion de la pena temporal. Digo *regularmente, & per se loquendo*, porque pudiendo preceder absolutamente la satisfaccion, como nota Sylvestro, (*b*) es conveniente algunas veces, que se cumpla antes de la absolucion, como si por la negligencia del Penitente, ó por otro motivo, se teme que no la cumplirá despues, ó para que dé señales de dolor, y propósito, lo que especialmente ha lugar en los relapsos; pero esto es *per accidens*. Vease Prado, *q.* 90. *d.* 2. §. 4.

436. P. Quanta, y qual debe ser la satisfaccion sacramental? R. con el Tridentino: (*c*) *Que deben los Sacerdotes del Señor, quanto el espíritu, y la prudencia les sugiriere, imponer saludables, y convenientes penitencias, segun la qüalidad de los pecados, y la facultad de los Penitentes: porque no suceda, que se hagan participantes de los pecados agenos, si acaso condecienden con ellos, portandose con demasiada blandura, é imponiendo obras levísimas por gravísimos pecados.* De que se colige claramente, que el arbitrio del Confesor no es libre (como algunos por la práctica manifiestan) sino muy ceñido á que impongan las penitencias que corresponden á la gravedad de las culpas, y facultad del Penitente.

(*a*) Tract. de Pœnit. disp. 7. q. 2. concl. 4. ad 6. (*b*) Ver. *Confessio* 1. §. 24.
(*c*) Sess. 14. cap. 8.

437. P. Para qué se imponen las penitencias *satisfactorias*, ó *recompensativas*? R. Que para extinguir el reato de pena temporal, que regularmente queda despues de perdonada la culpa por este Sacramento, y que infaliblemente se ha de pagar en esta vida, ó en el Purgatorio muriendo en gracia. P. De donde se colige la cantidad de la penitencia (*sacramental*, ó *voluntaria*) que se ha de hacer para extinguir acá del todo esta deuda? R. Que de la que señalan los Sagrados *Cánones Penitenciales*, establecidos por la Iglesia regida del Espíritu Santo. Pues aunque las satisfacciones que prescriben, se hayan moderado, y solo fueran para penitencia pública, y solemne; sin embargo no puede presumirse, que no fuesen justas, y proporcionadas al reato de la pena temporal, correspondiente á las culpas. Y señalando dichos Cánones por un solo pecado mortal 7. años de gravísima penitencia, con muchísimos ayunos á pan, y agua, y otras austerisimas mortificaciones, se infiere, que esa satisfaccion corresponde realmente, para extinguir acá el reato de la pena temporal. *Vease el Señor Benedicto XIV.* (*a*)

Por lo qual debe el Confesor advertirlo á los Penitentes, para que entiendan quan moderadas son las penitencias que suelen imponerse, que aun tal vez rehusan admitir, y que no son bastantes para extinguir todo el reato de la pena temporal: y procure señalarles aquellas satisfacciones, que tienen Indulgencias, como las estaciones de los Altares, el Via Crucis, y especialmente el Santísimo Rosario, que con tanta facilidad se puede rezar, y se ganan innumerables Indulgencias: y para esto hágales escribir Cofrades (si no lo están) pues no cuesta mas que pedirlo, y por solo escribirse, se gana Indulgencia plenaria.

Este es un grande atajo para alivio del Penitente, y seguridad del Confesor, y aconsejarles con eficacia estas devociones. Y para que las penitencias, y buenas obras que hicieren voluntariamente, les aprovechen mas, procure elevarlas, incluyendolas generalmente en la penitencia sacramental, añadiendo á la penitencia determinada: *Quidquid boni feceris, vel mali sustinueris, sit tibi in remissionem peccatorum*, como advierte Santo Tomás, segun dirémos. Y á los Penitentes, que no puedan ayunar, ni hacer otras penitencias gravosas, que dén limosnas. Y si esto no pueden, encarguenles mucho el que procuren ganar Indulgencias,

(*a*) *De Synod. Diœc.* lib. 11. cap. 11.

gencias, y se exerciten en santas meditaciones, haciendo repetidos actos de amor de Dios, de contricion, de humildad, y resignacion, que son eficacísimos medios para satisfacer: porque lo que no pagaren acá, lo pagarán en el Purgatorio hasta el último quadrante, con acerbísimas penas.

§. III.

438. P. En orden á las penitencias *medicinales*, y preservativas, que llama *saludables* el Concilio, está mucho mas ceñido el arbitrio del Confesor? R. Que sí. Ya porque su defecto no puede suplirse acá con Indulgencias, ni en el Purgatorio con sus penas. Ya porque se requieren para el principal intento de este Sacramento, que es la reconciliacion con Dios, y perseverancia en ella, evitando las ocasiones de recaér en ofensas de su Magestad. P. Las penitencias medicinales de quantas maneras pueden ser? R. Que de dos, esto es, puramente *negativas*, ó *positivas*. Las *negativas* son, como evitar la ocasion proxîma de pecar, echando la manceba de casa: y en estas no cabe arbitrio, segun declaró Innocencio XI. condenando la Proposicion 61. Las *positivas* son, los exercicios de las virtudes opuestas á los pecados á que se reconoce propenso el Penitente: porque como altamente notó S. Gregorio: *Cœlestis medicus singulis quibusque vitijs obviantia adhibet medicamenta. Nam sicut arte medicinæ calida frigidis, frigida calidis curantur: Ita Dominus noster contraria opposuit medicamenta peccatis: ut lubricis continentiam, tenacibus largitatem, iracundis mansuetudinem, elatis præciperet humilitatem.* (*a*) *Rariùs autem, vel serò confitentibus, vel in peccata facilè recidentibus, utilissimum fuerit consulere, ut sæpè: putà, semel in mense, vel certis diebus solemnioribus confiteantur: & si expediat, communicent.* Y con gran acuerdo, no dice que á los tales se les mande, sino que se les aconseje la freqüencia de Sacramentos, por el justo rezelo de que no traspasen el precepto.

Segun este general documento, por los pecados carnales (quales son luxuria, y gula) imponganse ayunos, vigilias, cilicios, dormir en tierra, estár algun rato de rodillas, ó en cruz, ó semejantes. Por la avaricia (á mas de la justa restitucion) limosnas segun la facultad, visitar, y servir á los enfermos, y encarcelados. Contra la sobervia, y otros pecados espirituales (fuera de los actos de humildad, como son servir á los pobres, lavarles los pies, &c.) siem-

(*a*) S. Greg. Mag. hom. 32. in Evang.

siempre es muy conveniente la oracion, en que el alma se sujeta á Dios, y recibe fuerza para resistir. Por la ignorancia de las obligaciones de Christiano, que acuda á los Sermones, Pláticas, y Doctrinas. Por la pereza en las cosas divinas, que acuda á los Oficios, visite Iglesias, freqüente Sacramentos, &c.

439. P. Estas, y semejantes penitencias (comunmente aprobadas por la Iglesia) cómo las debe imponer el Sacerdote? R. Que cuidando mucho que sean proporcionadas al *pecador*, *pecado*, y *fin*: así como la medicina corporal debe proporcionarse al *enfermo*, *enfermedad*, y á la *salud* que se pretende, segun advierte Cayetano. Para esto, considere con gran diligencia el estado, y condicion, la edad, sexô, fuerzas, trato, enfermedad, &c. del Penitente. Y algunas veces temple, y modere las penitencias puramente *satisfactorias*, ó *vindicativas*, como si viere que el Penitente por imbecilidad no ha de cumplir la penitencia proporcionada. Porque en tal caso tiene lugar aquella máxima de S. Raymundo de Peñafort, de quien la tomaron San Vicente Ferrer, San Antonino, S. Francisco de Sales, San Carlos Borromeo, (*a*) y Gerson: *Tutius est cum parva pœnitentia, quæ spontè suscipitur, & verisimiliter adimplebitur, ducere confessos in Purgatorium, quàm cum magna non implenda præcipitare in Infernum.* (*b*)

Esta máxima de tanto consuelo para los Confesores, es muy conforme á lo que enseña Santo Tomás, (*c*) y Cayetano, (*d*) y es, que al Penitente debilmente dispuesto, se le ha de imponer levísima satisfaccion, ó penitencia, advirtiéndole quanta merecian sus culpas, para que el nuevamente excitado afecto, ó fuego remiso de contricion, se fomente con pajuelas, y no se sufoque cargando leña de grave satisfaccion. *Undè melius est* (dice Santo Tomás) *quòd Sacerdos pœnitenti indicet, quanta pœnitentia esset ipsi pro peccatis injungenda: & injungat nihilominùs aliquid, quod pœnitens tolerabiliter ferat, ex cujus impletione assuefiat ut majora impleat, quæ etiam Sacerdos injungere non attentasset: & hæc quæ præter injunctionem expressam facit, accipiunt majorem vim expiationis culpæ præteritæ, ex illa generali injunctione, quâ Sacerdos dicit:* Quidquid boni feceris, sit tibi in remissionem peccatorum::: *licèt non habeant majorem vim ad præbendum remedium contra culpam futuram, & quantùm ad hoc, talis satisfactio est sacramen-*

(*a*) Apud Ferraris V. *Pœnit. Sacr.* n. 30. (*b*) Gerson, Regul. Moral. *De Pœnitentia.* (*c*) Quodl. 3. q. 13. art. 1. (*d*) In Summ. verbô: *Satisfactio.*

' *mentalis, in quantùm virtute clavium est culpæ commissæ expiativa.* De donde se infiere, que estas ' admirables máxîmas no se entienden de las penitencias medicinales negativas: y así las causas, y ocasiones próxîmas voluntarias de pecar, se han de quitar totalmente.

440. ' P. Quales son los medios mas útiles, y eficazes para ' extirpar vicios, y arrancar de raiz las costumbres de pecar? R. ' Que son, prescribir á los Penitentes la cotidiana memoria de ' los Novísimos, y especialmente ' de las horribles eternas penas del ' Infierno: que todos los dias (siquiera al levantarse, y acostarse) procuren hacer actos de contricion: aconsejarles la freqüencia de los Sacramentos, y que ' piensen cada dia por la mañana, ' que es muy posible que aquel dia ' sea el último de su vida, y hacer cuenta que lo es: porque la ' muerte considerada como distante, pierde su eficacia. Por lo que ' dixo S. Juan Clímaco: *Que apenas se puede vivir un dia bien vivido, sino juzgando que es el postrero.* Que consideren muchas veces la presencia de Dios: porque ' ésta, y la pasada consideracion, ' *son dos alas con que se vuela al Cielo*, como dixo un Sabio. Y especialmente deben reflectar sobre ' la presencia divina, quando se ' vieren gravemente tentados, y ' entonces, invocando los augustísimos Nombres de JESUS, y MARIA, imploren su favor.

' A los propensos á la impureza, persuadirles, que huigan totalmente las malas compañías, y ' la ociosidad, y que pongan sumo ' cuidado en la guarda de la *vista, oído*, y *tacto*, como se dice ' que le aconsejó Maria Santísima ' á un mozuelo, agitado de feisimas tentaciones: *Si quieres ser casto* (le dixo) *guarda la vista, oído*, y *tacto.* Estas son las tres ' principales puertas por donde entra en el alma el espíritu de impureza. Y así, han de estár totalmente cerradas para objetos ' torpes, sean los que fueren, no ' viendo de propósito cosa indecente, aun de su cuerpo; no oyendo palabras deshonestas, ni aun ' de chanza, porque son fuego pestilencial: ni jugar de manos con ' nadie; y si puede ser, no tocar ' ni aun la ropa de otra persona, ' y mas si es de otro sexo. Que se ' acuerden muchas veces de aquella sentencia de San Gregorio: ' (*a*) *Momentaneum est, quod delectat; æternum, quod cruciat.* ' Que contemplen con freqüencia ' (aunque sea por un instante) á ' Christo Señor Nuestro pendiente ' de la Cruz, para poder repetir ' con San Bernardo: (*b*) *Dominus meus pendet in patibulo, & ego volup-*

(*a*) Apud S. Bonav. Suppl. cap. 8. Sap. (*b*) In Formula honestæ vitæ, n. 9.

' *voluptati operam dabo?*

' Ultimamente, á los que tubieren costumbre de perjurar, maldecir, &c. se les ha de encargar ' mucho aquel remedio tan recomendado de San Vicente Ferrer, ' esto es, que ellos mismos se impongan la pena de decir infaliblemente un *Padre nuestro*, ó ' *Ave Mrria*, luego que prorrumpieren en sus actos. Acerca de la ' forma, ó absolucion, no hay que ' añadir á lo dicho á n. 375.

CAPITULO V.

DEL MINISTRO DE ESTE SACRAMENTO, y su jurisdiccion.

§. I.

441. ' P. Quién es el Ministro ' de este Sacramento? ' R. Que solo el Sacerdote, como ' está difinido por los Concilios ' Constanciense, Florentino, y Tridentino. Y así, la Confesion que ' antigüamente se solía hacer en ' caso de extrema necesidad, á otro ' que no fuere Sacerdote, á falta ' de este (de que hacen mencion ' el Maestro, Santo Tomás, y otros ' antigüos) es de Fé, que no era ' *sacramental*, y solo se hacía para exercicio de la humildad del ' Penitente, protestacion de su penitencia, y fé, y para su consuelo, y direccion en aquel trance. ' *Vease Benedicto XIV. de Synodo lib. 7. cap.* 15. Tambien es de ' Fé, por difinicion del Tridentino, ' (*a*) que no todo Sacerdote es Ministro de este Sacramento, sino ' el que tenga jurisdiccion (ordinaria, ó delegada) sobre el Penitente. P. Esto se entiende tambien en el artículo de la muerte? ' R. Que no: porque alli mismo difine el Concilio, que no hay reservacion alguna en el artículo ' de la muerte. Y así todos los Sacerdotes, aunque estén excomulgados, y degradados, pueden entonces absolver á qualquier Penitente de qualquier pecado, y ' censura, sin excepcion alguna. Y ' por esto todo Sacerdote debe saber muy bien la forma de la absolucion, así de pecados, como ' de censuras, y lo que debe executar con el moribundo, si el ' mal diere lugar, y tubiere obligacion de restituir honra, ó hacienda: porque si es de honra, le ' ha de inducir á que lo declare ' delante de otros, para que se asegure; si de hacienda, declare á lo

(*a*) Sess. 14. cap. 7.